

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso verbal especial de servidumbre de la radicación. Informando que el perito designado por este despacho no ha presentado el dictamen pericial para el cual fue nombrado. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
CARRERA 5 NO. 10 – 35 PALACIO DE JUSTICIA – TEL: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 184
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00021-00

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requerirá al perito designado ORLANDO ARANGO CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.285.117 de Santander de Quilichao (Minuto 1:14:22), a fin de que presente el respectivo dictamen pericial dentro del presente proceso, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto. So pena de sanciones de Ley conforme el artículo 44 del C.G. del P.

De igual manera se avizora que la vinculación de los colindantes ordenadas por este despacho en diligencia de inspección de 15 de septiembre de 2021 (minuto 1:44:00), aún se encuentra pendiente la notificación de dos de los colindantes (una no realizada y otra que no fue realizada conforme a los requisitos de ley), por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente -notificación que en derecho corresponde, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de junio del 2020, Aportando al Despacho, la documentación exigida legalmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de JESÚS HERNANDO ÁNGEL MONTAÑO, propietario de la Hacienda Bachué, Colindante, contestó la demanda dentro del presente proceso, como quiera que se realizó dentro del término de traslado, procederá a tener por contestada la demanda y a hacer los ordenamientos a que haya lugar conforme al trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al perito ORLANDO ARANGO CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.285.117 de Santander de Quilichao, para que presente el informe pericial pertinente. So pena de las sanciones de Ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de los colindantes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ